

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 91 Y 126 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



La que suscribe **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, **Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor**, **Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, **Dip. Tabita Ortiz Hernández**, **Dip. Norma Edith Benítez Rivera**, **Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**, **Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras**, **Dip. Eduardo Gaona Domínguez**, **Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, **Dip. Roberto Carlos Farías García** y **Dip. Héctor García, García**, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 91 en su fracción V, segundo párrafo y 126 segundo párrafo; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**. Fundamentamos la presente iniciativa, en la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto, promover el debate en el Pleno del Congreso cuando se analicen y discutan puntos de vista respecto de alguna temática específica, lo mismo que en los casos en los que se desahoguen proyectos de dictamen, para su votación correspondiente.

De acuerdo con el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios¹, el debate es la parte fundamental de las sesiones en los Congresos. Sus reglas pretenden evitar la monopolización de la participación en las Cámaras y ofrecer la riqueza argumentativa sobre todos los puntos de vista sobre los dictámenes y puntos a resolver y a someter a votación.

Debatir con reglas determinadas, respetando todos los puntos de vista, resulta ser la esencia del trabajo en Pleno, por lo que el debate de ideas deberá garantizarse, sin trabas excesivas.

¹ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/d.pdf

En un Congreso democrático no se puede coartar el derecho de una diputada o de un diputado de expresar libremente sus posturas, cuando lo estime necesario y en un tiempo prudente.

El debate sin injurias ni descalificaciones fortalece las resoluciones, que, en uso de sus atribuciones emite el Poder Legislativo.

Debatir no es un ejercicio estéril. Los puntos de vista divergentes constituyen un reflejo de la composición plural de la sociedad, por lo que se debe permitir que en el debate participen las diputadas y diputados que así lo decidan.

En este contexto, al revisar la normatividad del Congreso del Estado, particularmente su Reglamento interior y contrastándolo con la experiencia de la actual legislatura, en materia de debates en el apartado de “Asuntos Generales”, lo mismo que al momento de la aprobación de dictámenes, la bancada de Movimiento Ciudadano, estima necesaria legislar, para que exista una mayor participación de las diputadas y los diputados, especialmente de quienes integran la minoría

En muchas ocasiones integrantes de nuestra bancada- como de otras- desean participar en los debates, per se les coarta su intención, por las actuales restricciones del Reglamento.

Al respecto el artículo 91 fracción V, segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, únicamente precisa el tiempo de hasta 10 minutos, cuando una diputada o un diputado abre la discusión respecto de un asunto en particular; pero, no se precisa el número de diputadas y diputados que pueden intervenir, a favor o en contra, únicamente se indica que tendrán un tiempo límite de intervención de cinco minutos.

Con la reforma que proponemos, se garantiza la participación de al menos, cinco diputadas y diputados, que podrán volver a intervenir, a favor o en contra, hasta que el asunto esté suficientemente discutido, a juicio de la Asamblea, además, la diputada o diputado iniciante, podrá volver a intervenir para aclarar o responder a los oradores sobre el tema sometido a discusión.

Por su parte el artículo 126 segundo párrafo del mismo Reglamento, alude a la discusión de los dictámenes y prevé la participación de tres diputadas y diputados

a favor o en contra, que pueden intervenir, hasta que la Asamblea estime que el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Con la reforma que se propone, **las tres intervenciones a favor o en contra, podrán corresponder a un mismo diputado o diputada.** Ello, con el fin de que aporte mayores argumentos al debate, que permitan a las y los integrantes de la Asamblea, **razonar su voto.**

Adicionalmente, **se propone derogar el último párrafo del artículo**, considerando que Constitución Política del Estado, reformada integralmente, eliminó toda referencia a "*leyes consideradas como constitucionales*". Además, el artículo 152, a que se refiere dicho párrafo, alude a la Constitución Política del Estado, antes de su reforma integral; en consecuencia, no tiene aplicación.

Finalmente, el artículo 128 del Reglamento que nos ocupa, estipula que, al concluir las intervenciones respecto del debate de los dictámenes, la Asamblea determinará si continúa la discusión. Cuando así sucede, se establece que bastará que un diputado o diputada, se manifieste a favor o en contra, para que la Asamblea se pronuncie en continuar o suspender el debate y que cuando el asunto se considera suficientemente discutido, de inmediato se someterá a votación.

La reforma que proponemos al Título Quinto" Del Proceso Legislativo, Capítulo I "De las Sesiones", del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

ARTICULO 91.- Toda sesión se sujetará a un orden del día, que se aprobará previamente por la Asamblea y el cual, con excepción hecha de la sesión solemne en la que el Gobernador rinda su informe anual, invariablemente como mínimo incluirá: I.- Aprobación del acta de la sesión anterior; II. Asuntos en cartera; III. Presentación de iniciativas de ley o decreto por los Diputados, punto en el que se podrá dar lectura a la propuesta cuando su extensión no exceda de 5 páginas. En caso contrario se autorizará a leer únicamente una síntesis de la	ARTICULO 91.- ... I.- a V.- ...
---	------------------------------------

misma que deberá contener como máximo dicha extensión. IV. Informe de las Comisiones y de los Comités; y V. Asuntos Generales, punto en el que se concederá el uso de la palabra a los Diputados, en el orden en que lo soliciten. Se otorgará el uso de la palabra a los Diputados que inicien un tema, hasta por diez minutos. A los oradores que utilicen la Tribuna para hablar a favor o en contra en este punto del orden del día, incluyendo las subsecuentes intervenciones del Diputado que dio inicio al tema, tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos cada uno. Los Diputados, durante sus intervenciones, podrán solicitar al Presidente de la Directiva el uso de medios gráficos o audiovisuales. Para llevar a cabo el orden de discusiones, se atenderá en lo conducente lo dispuesto por los artículos 99 Bis, 126, 127, párrafos segundo y tercero, y 129 de este Reglamento. Durante los apartados de la sesión que se designen para la presentación de iniciativas y asuntos generales, los diputados podrán suscribir las propuestas presentadas en Tribuna por el diputado promovente mediante formato proporcionado por la Oficialía Mayor.	Se otorgará el uso de la palabra a los Diputados que inicien un tema, hasta por diez minutos. Para hablar a favor o en contra, podrán participar hasta cinco Diputados. Al concluir la ronda de oradores, la presidencia preguntará a la Asamblea si el tema está suficientemente discutido. De no ser así, se abrirá una segunda ronda y las subsecuentes, que la Asamblea autorice. Acto seguido, se levantará la votación correspondiente. Los Diputados, durante sus intervenciones, podrán solicitar al Presidente de la Directiva el uso de medios gráficos o audiovisuales
Artículo 126.- Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, o habiéndose otorgado la dispensa que prevé el artículo 112 Bis, el Presidente lo someterá al Pleno del Congreso para su discusión, para lo cual ordenará al Primer	Artículo 126.- ...

Secretario elabore una lista de Diputados en contra del dictamen y una lista de los que deseen participar a favor de éste.

Solamente podrán hablar en la misma sesión tres Diputados en contra y tres a favor del sentido de la proposición que se discuta, con la excepción de que el Pleno del Congreso considere que un asunto requiera más participaciones en la Tribuna. Las intervenciones de los oradores tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos, cada una.

En el caso de que no se inscriban oradores en contra, bastará con una intervención a favor, del diputado que se haya inscrito en primer lugar en la lista correspondiente. De no haber diputados inscritos a favor o en contra, se procederá en los términos del artículo 116 del presente Reglamento.

En caso de Voto Particular, se seguirá el procedimiento establecido en los párrafos primero y segundo de este Artículo y el diverso 129 del presente ordenamiento legal, con excepción de que el uso de la Tribuna será de hasta por tres minutos por cada participación. El Primer Secretario tomará cuenta del tiempo y lo hará saber al Presidente, a efecto de que éste en uso de su facultad de dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, aperciba al orador para que termine su intervención.

Para las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a las leyes consideradas como constitucionales en los términos del Artículo 152 del citado ordenamiento legal, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Artículo, así como en el numeral 129 del presente Reglamento

Solamente podrán hablar en la misma sesión tres Diputados en contra y tres a favor, **o un mismo diputado, hasta en tres ocasiones, respecto** del sentido de la proposición que se discuta, con la excepción de que el Pleno del Congreso considere que un asunto requiera más participaciones en la Tribuna. Las intervenciones de los oradores tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos, cada una.

...

...

La presente reforma pone el acento para resolver una problemática de la actual legislatura; y garantiza también, que posteriores legislaturas cuenten con un marco adecuado, para promover los debates en el Pleno, independientemente del Grupo Legislativo que ostente la mayoría, así como de los demás Grupos Legislativos minoritarios.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, a la Presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos. El siguiente:

DECRETO

Artículo único. Se reforma por modificación el artículo 91 en su fracción V, segundo párrafo y el artículo 126 segundo párrafo; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.- ...

I.- a V.- ...

Se otorgará el uso de la palabra a los Diputados que inicien un tema, hasta por diez minutos. Para hablar a favor o en contra, podrán participar hasta cinco Diputados. El diputado iniciante podrá intervenir para aclarar o responder a los oradores sobre el tema tratado. Al concluir la ronda de oradores, la presidencia preguntará a la Asamblea si el tema está suficientemente discutido. De no ser así, se abrirá una segunda ronda y las subsecuentes, que la Asamblea autorice. Acto seguido, se levantará la votación correspondiente. Los Diputados, durante sus intervenciones, podrán solicitar al Presidente de la Directiva el uso de medios gráficos o audiovisuales.

...

...

Artículo 126.- ...

Solamente podrán hablar en la misma sesión tres Diputados en contra y tres a favor, o un mismo diputado, hasta en tres ocasiones, respecto del sentido de la proposición que se discuta, con la excepción de que el Pleno del Congreso considere que un asunto requiera más participaciones en la Tribuna. Las

intervenciones de los oradores tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos,
cada una.

...
...
...
...
...

TRANSITORIO:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación
en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición en lo que se oponga al presente
decreto.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega

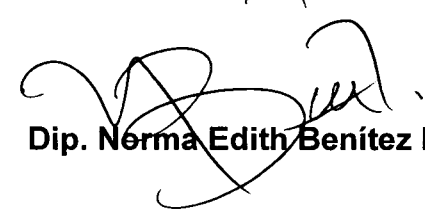

Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre

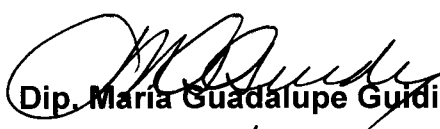

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández

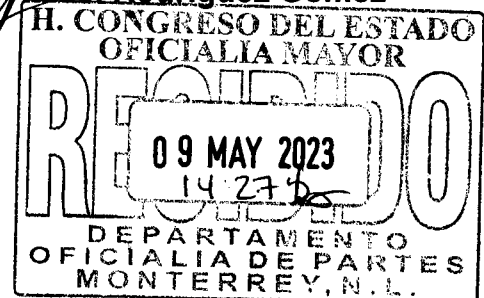

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras

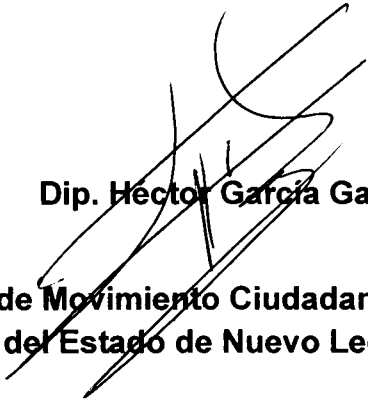

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado
de Nuevo León en materia de rondas de oradores**




Dip. Roberto Carlos Farias García


Dip. Hector García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



M:272